



GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

Desde que la Marina del Estado tomó a su cargo el servicio de guarda-costas, ha sido objeto de preferente atención para las Administraciones de la Armada la organización de dicho servicio.

Varias disposiciones se han dictado periódicamente para mejorarla, y la oportunidad de ellas la han demostrado la disminución del fraude y consiguiente aumento en las rentas de Aduanas. Las alteraciones que en las leyes fiscales se verifican han de aminorar aun más el contrabando, puesto que las reformas que se adopten habrán de ser en sentido liberal. Cuando esto suceda podrá disminuirse el número de buques menores que en la actualidad se emplean para perseguir el contrabando; pero aun cuando este desapareciera por completo, siempre ha de quedar latente la necesidad de custodiar las costas de la Península e islas Baleares, y velar por la inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales, objeto en todos los países, por escasa que sea su marina, de seria atención para sus Gobiernos. La organización actual de los guarda-costas en España responde bien a su doble misión de custodiar el litoral y perseguir el fraude. Es sin embargo de suma conveniencia poner estas fuerzas a las órdenes inmediatas de los Comandantes de Marina. Desempeñados hoy estos destinos y las Capitanías de puerto por un mismo Jefe de la Armada, nada más conveniente que disponer reuna este a los cargos que ya desempeña el mando de los buques guarda-costas. Situados en tierra los Comandantes de Marina, y por lo tanto en continua comunicación con las Autoridades civiles y militares de las provincias, pueden tener un completo conocimiento de las necesidades del servicio, y acudir a ellas con oportunidad y acierto; en el desempeño de estas funciones serán los naturales delegados de los Capitanes generales de los Departamentos. En la actualidad desempeñan los mandos de los apostaderos de guarda-costas los Comandantes más antiguos de los buques que en ellos tienen destino; y cuando estos salen a la mar para verificar comisiones no queda en el puerto quien pueda entenderse con las Autoridades para ordenar el pronto desempeño de otras perentorias que pueden ocurrir. A evitar este mal y dar a los Comandantes de Marina la natural gestión que en estos servicios les corresponde se encamina la reforma que ahora se dicta. Para llevarla a cabo se hace preciso alterar varios detalles de la organización actual; y con tal objeto, y en uso de las facultades que competen al que suscribe como Ministro de Marina, de acuerdo con el Gobierno Provisional y de conformidad con el parecer de la Junta provisional de gobierno de la Armada, ha venido en expedir el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º Los buques guarda-costas, como indica su nombre, estarán especialmente destinados a la vigilancia de aquellas y de la mar territorial; a celar su respeto é inviolabilidad según prescriben los tratados en particular, y en general el derecho marítimo; a perseguir el contrabando, y a asegurar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos de navegación y pesca.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los Departamentos ejercerán el mando superior de

los buques guarda-costas que tengan destino en la comprensión de los mismos.

Distribuidos dichos buques en divisiones, tendrán el mando de estas los Comandantes de Marina de las provincias en la forma que se expresará.

Fraccionadas las divisiones en secciones donde la extensión de la costa ó el servicio lo exijan, mandarán las secciones los Comandantes de buque más antiguos de los que en ellas tengan destino.

Art. 3.º Los buques guarda-costas se dividirán en los tres Departamentos marítimos de la Península como sigue:

Del Departamento de Ferrol dependerán las divisiones de Santander, la Coruña y Vigo, al mando respectivamente de los Comandantes de Marina de dichas provincias. La primera de las referidas divisiones ejercerá la vigilancia desde Fuenterrabía á Cabo de Peñas. La segunda de Cabo de Peñas á Cabo Finisterre, y la tercera de Cabo Finisterre al río Miño.

El Departamento de Cádiz tendrá dos divisiones: la primera para vigilar las costas desde río Guadiana á Marbella, al mando del Comandante de Marina de Cádiz; y la segunda de Marbella á Cabo de Gata, á las órdenes del Comandante de Marina de Málaga. Tendrá la división de Cádiz dos secciones, una del Guadiana á Trafalgar y otra de Trafalgar á Marbella: mandará la primera el Comandante de buque más antiguo que cruce las aguas de Cádiz, y la segunda el Comandante del Ponton de Algeciras.

Del Departamento de Cartagena dependerán las divisiones de Alicante, que tendrán a su cargo el servicio desde Cabo de Gata á Cabo San Martín; la de Valencia entre Cabo San Martín y los Alfaques; la de Barcelona de los Alfaques á Cabo de Creux, y la de las islas Baleares, al mando de los Comandantes de Marina de Alicante, Valencia, Barcelona y Palma de Mallorca. La división de Barcelona se fraccionará en dos secciones, una de los Alfaques á Tarragona y otra de Tarragona á Cabo de Creux, mandadas por los Comandantes más antiguos que crucen en las aguas de los Alfaques á Tarragona y de Tarragona á Cabo de Creux.

Art. 4.º Los Comandantes de Marina de las provincias que se han expresado tendrán en las divisiones que se ponen a sus órdenes, además del mando militar, la responsabilidad del servicio especial de los guarda-costas; y para cerciorarse de su buen desempeño revisarán los cruceros de las costas que su mando comprenda cuando menos dos veces en el año, embarcando en el buque que elijan de los que formen parte de su división. Responderán asimismo del buen estado militar y marino de todas las embarcaciones que estén á sus órdenes.

Art. 5.º Los faluchos de segunda clase, escampavías y barquillas se considerarán como embarcaciones menores del buque de vapor cuyo Comandante sea el más antiguo de los que tengan destino en la división; y cuando esta se halle dividida en secciones, estarán asimismo afectas las referidas embarcaciones menores al buque que, mandado por Oficial, sea el Jefe de la sección respectiva.

Los Comandantes de los buques á los cuales se hallen agregados los faluchos de segunda clase, escampavías y barquillas serán los que como delegados del Comandante de Marina, y recibiendo precisamente sus órdenes, distribuirán el servicio de todos mensualmente, y velarán de su cumplimiento.

Art. 6.º Los Comandantes de Marina formarán y remitirán mensualmente á la Mayo-

ría general del Departamento de que dependan la documentación siguiente:

Una relación de novedades.
Una relación nominal filiada de las dotaciones de los buques.

Un estado de fuerza.
Un estado de distribución y destino de los buques mayores y menores.

Un estado del en que se hallen todos, y un parte detallado de las operaciones. El Mayor general, después de informar verbalmente de todas las ocurrencias al Capitán general del Departamento, remitirá al Gobierno el estado de la distribución del servicio, el estado que expresa el en que se hallan todos los buques y el parte detallado de las operaciones. Los Comandantes de Marina participarán directamente al Gobierno todo cuanto ocurra en los buques guarda-costas que tengan á sus órdenes, ya sea de las aprehensiones y demás servicios que verifiquen, ya de siniestros, accidentes de mar, averías &c. &c., dando también en cada caso cuenta al Capitán general del Departamento, sin que esta Autoridad tenga que participar al Gobierno.

Los Comandantes Jefes de sección de Algeciras y Tarragona, que no dependen de los Comandantes de Marina de dichos puntos, remitirán á los Comandantes de Marina de Cádiz y Barcelona, de quienes respectivamente dependen, la documentación expresada para que dichos Jefes la tramiten como queda manifestado.

Art. 7.º Se trasladará de las Capitanías generales de los Departamentos á las Mayorías generales de los mismos el negociado de guarda-costas creado por real decreto de 29 de Agosto de 1865, desempeñado por un Oficial de la clase de Tenientes de navío de segunda clase de la escala activa, cuando las atenciones del servicio lo permitan, ó de la de reserva, sin más goces que el sueldo de su empleo. Este Oficial desempeñará en la Mayoría, además del expresado negociado, otros servicios que el Mayor general le encomiende para utilizarlo, del mismo modo que á los demás que en la dependencia tengan destino.

Art. 8.º La permanencia de los buques mayores en las divisiones se subordinará á las necesidades y conveniencia del servicio, relevándose cuando no pueda este resentirse.

Art. 9.º Los Comandantes de Marina ó los de sección que operen lejos de la capital de su división se entenderán con los Gobernadores civiles en lo que correspondiera á cruceros extraordinarios de los buques, según las probabilidades que existan ó las confidencias que reciban de alijos, comunicándose mutuamente las noticias para combinar las operaciones de mar y tierra.

Art. 10. Los Interventores de las provincias cuyos Comandantes manden divisiones serán Contadores de las mismas, y formalizarán los presupuestos de sus obligaciones. En Algeciras continuará desempeñando este cometido el Contador asignado al Ponton.

Art. 11. Para que los buques mayores afectos al servicio de guarda-costas no falten de sus destinos más que el tiempo absolutamente preciso, sólo bajarán al arsenal para verificar sus reemplazos y reparaciones cuando la necesidad lo exija con urgencia, estableciendo los Comandantes de Marina la alternativa conveniente para estas operaciones. Los Oficiales de cargo del buque mayor de cada división, cuyo Comandante sea el más antiguo, tendrán en depósito un repuesto para seis meses de todos los pertrechos necesarios para los reemplazos y consumos mensuales de las embarcaciones menores; y al efecto el Comandante más anti-

guo de buque mayor de cada división, y los Comandantes de las secciones de Algeciras y Tarragona, pasarán al Comandante de Marina Comandante de división una relación de los pertrechos de repuesto que á su juicio sean indispensables para cubrir dichas atenciones en el citado período. Los Comandantes de Marina remitirán las expresadas relaciones al Capitán general del Departamento.

Art. 12. Para las recorridas ordinarias, averías de corta entidad y carena de escampavías, que por la distancia á que se encuentran de los arsenales perjudicarian el servicio con su traslación á ellos, habrá en cada buque mayor, cuyo Comandante sea el más antiguo de cada división, y en los mandados por los Comandantes de las secciones de Algeciras y Tarragona, un rancho de marinería maestraza en los términos en que actualmente se halla establecido. En los arsenales se continuará facilitando, con cargo á estos buques, las herramientas precisas al objeto para que las obras se ejecuten bajo la dirección del carpintero y calafate de dotación, abonándose á los individuos del rancho de maestraza un plus de 200 milésimas de escudo en los días que trabajen en buque que no sea el de su destino, con cargo á las mismas obras. Los materiales que no existan en el repuesto se adquirirán por los Comandantes de Marina Comandantes de división, y por el Comandante de la sección de Algeciras, con la intervención y formalidades establecidas tan luego como se halle aprobado el presupuesto de las obras por el Gobierno.

Art. 13. Por delegación de los Comandantes de Marina los Comandantes más antiguos de cada división, y los de las secciones de Algeciras y Tarragona, por su especial cometido, se encargarán de la presentación en la Aduana y tramitación de las presas hechas por cualquier buque de la Armada que no perteneciendo á la división haya conducido los efectos expresados para su entrega: el Comandante de dicho buque pasará por lo tanto á su llegada una relación detallada de todo lo ocurrido y efectos de que consta la presa al Comandante de Marina á fin de que comisione al más antiguo de los Comandantes de su división, y que este pueda seguir la marcha establecida, y representarle en las Aduanas y Juntas administrativas, sin que por esto tenga el Comandante comisionado derecho á percibir parte alguna del producto de la presa, que sólo alcanzará á la dotación del buque que la hizo.

Art. 14. Mientras no se publique un nuevo reglamento de presas, la distribución de sus productos se hará según el vigente; pero sin que ni el Capitán general ni el Comandante de Marina perciban parte, á menos de verificarse la aprehensión hallándose dichos Jefes embarcados en el buque aprehensor, ó en otro que material ó moralmente lo auxilie durante el acto de la aprehensión.

ARTICULO ADICIONAL.

Las anteriores disposiciones empezarán á regir desde el 15 de Febrero próximo, y quedarán entonces derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo que por este decreto se preceptúa.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Antonio de

Casas y Moral y D. Manuel Galan y Gomez, Registradores de la Propiedad de Andujar y Baza, he acordado nombrar para el Registro de la Propiedad de Baza al primero, y para el de Andujar al segundo.

Lo que digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1869.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de la apelación interpuesta ante este Ministerio por la casa Muñoz y compañía contra el fallo de esa Dirección general, que aprobó el comiso de 1.374 cajetillas de cigarrillos y 27 cajones de cigarrillos detenidos en Sevilla:

Resultando que con guía núm. 4.º de la Administración de Hacienda pública de Granada, y una nota-suplemento ó aclaración á ella sin firma y con enmiendas y raspaduras, se presentaron tres cajas de pino conteniendo 23 cajoncitos de cigarrillos con las precintas intactas, y 23 con las precintas rotas, estando los números de entrabancas partidas incluidos en la nota; dos cajoncitos con las precintas intactas y dos con dichas precintas rotas, sin que los cuatro números estén incluidos en la nota; 1.371 cajetillas sin precintas, y ocho libras de picadura precintadas:

Considerando que, según el art. 2.º del real decreto de 20 de Abril de 1866, los tabacos habanos para poder circular por la Península necesitan ir acompañados de una guía y deben conservar intactas las precintas, sin cuyos requisitos incurrir en la pena de comiso:

Considerando que en las guías de tabacos deben figurarse con exactitud el número de envases parciales que componen la remesa, así como el número de cada precinta, y si las empleadas son de las destinadas á la venta pública ó al consumo particular:

Considerando que la Administración de Hacienda pública de Granada ha incurrido en responsabilidad por no haber garantido como debía los intereses de la Hacienda al expedir la guía de los tabacos;

El Gobierno Provisional, de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que se lleve á efecto el fallo apelado;

2.º Que por la Dirección general de Estancos y Loterías se exija la responsabilidad á quien corresponda por las faltas cometidas en la expedición de la guía.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Gobierno Provisional, aprobando lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 1.º de Diciembre último, se ha servido disponer que el servicio de cubrición por los caballos sementales del Estado en el presente año sea sin retribución alguna por parte de los dueños de las yeguas que con las condiciones de reglamento se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1869.

PRIM.

Sr. Director general de Caballería.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E. fecha 30 de Noviembre del año próximo pasado, á la que acompaña el cuadro demostrativo de las yeguas que han sido beneficiadas por los caballos sementales del Estado en dicho año, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver que el expresado cuadro se publique en la Gaceta de Madrid para estímulo de los criadores y satisfacción de los que han contribuido al aumento y mejora de este importante ramo de la riqueza pública.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1869.

PRIM.

Sr. Director general de Caballería.

DEPÓSITOS DE CABALLOS SEMENTALES DEL ESTADO.

CRÍA CABALLAR.—CUBRICION DE 1868.

RELACION de los puntos en que se han establecido las paradas de caballos para la cubrición de yeguas en el año actual.

DEPÓSITO DE MADRID.

PROVINCIA DE MADRID.—EMBARCADERO DEL CANAL.

Caballos.	NOMBRES.	PELOS Ó CAPAS.	AÑOS de edad en 1868.	GANADERÍAS.	PUEBLOS DONDE RESIDEN.	PROVINCIA.	YEGUAS que se han cubierto.
4	Regente.....	Tordo rodado.....	7	D. Antonio Corbacho.....	Montellano.....	Sevilla.....	3
4	Almazor.....	Tordo rodado.....	6	D. Juan José Zapata.....	Arcos.....	Cádiz.....	41
1	Rubi.....	Castaño oscuro.....	6	D. Ildefonso Nuñez de Prado.....	Arcos.....	Cádiz.....	8
TORRELAGUNA.							
4	Remontado.....	Tordo claro.....	41	D. Juan José Zapata.....	Arcos.....	Cádiz.....	25
4	Pedido.....	Castaño cervuno.....	5	D. Antonio Romero.....	Montellano.....	Sevilla.....	42
PROVINCIA DE TOLEDO.—TALAVERA DE LA REINA.							
4	Olite.....	Castaño.....	6	D. Francisco Porras Aillon.....	Pedro Abad.....	Córdoba.....	47
4	Fuenterrabía.....	Tordo rodado.....	7	D. José Viuburo.....	Montemayor.....	Córdoba.....	48
4	Otoñado.....	Castaño.....	3	D. Sebastian Carmona.....	Fuentes.....	Sevilla.....	46
4	Oval.....	Tordillo.....	3	D. José Escalera.....	Fuentes.....	Sevilla.....	40
OROPESA.							
4	Palado.....	Tordo súcio.....	3	D. Cristóbal Martil.....	Ecija.....	Sevilla.....	45
4	Pirata.....	Alazan.....	5	D. Jerónimo Enrile.....	Medinasidonia.....	Cádiz.....	47
4	Topacio.....	Castaño oscuro.....	5	D. Rafael Romero.....	Medinasidonia.....	Cádiz.....	44
ORGAZ.							
4	Emperador.....	Alazan.....	6	D. José María Palacios.....	Espeluy.....	Jaen.....	48
4	Randal.....	Tordo oscuro.....	6	D. Manuel Perez Sanchez.....	Coria del Rio.....	Sevilla.....	49
4	Huérfano.....	Tordo mosqueado.....	5	D. Manuel Romero.....	Jerez.....	Cádiz.....	45
PROVINCIA DE GUADALAJARA.—MOLINA DE ARAGON.							
4	Noain.....	Castaño.....	5	D. Francisco Riobóo.....	Montilla.....	Córdoba.....	45
4	Trovador.....	Tordo claro.....	7	Excmo. Sr. Duque de Ahumada.....	Madrid, con laganería de Villamartin.....	Cádiz.....	42
4	Pagano.....	Castaño.....	8	D. Juan José Moruve.....	Los Palacios.....	Sevilla.....	9
4	Defin.....	Castaño.....	5	D. Rafael Romero.....	Jerez.....	Cádiz.....	40
BRIHUEGA.							
4	Judío.....	Negro azabache.....	6	D. Sebastian Morales.....	Jerez.....	Cádiz.....	8
4	Lirio.....	Tordo.....	20	D. Benito Ferrer.....	Sevilla.....	Sevilla.....	7
PROVINCIA DE AVILA.—AVILA.							
4	Pedantesco.....	Castaño oscuro.....	3	D. Antonio Romero.....	Montellano.....	Sevilla.....	42
4	Oyente.....	Castaño.....	3	D. Diego Sedas.....	Utrera.....	Sevilla.....	9

Caballos.	NOMBRES.	PELOS Ó CAPAS.	AÑOS de edad en 1868.	GANADERÍAS.	PUEBLOS DONDE RESIDEN.	PROVINCIA.	YEGUAS que se han cubierto.	
4	Pateador.....	Castaño oscuro.....	3	Doña Rosa Civico.....	Marchena.....	Sevilla.....	46	
4	Palombino.....	Tordo.....	5	D. José María Palacios.....	Espeluy.....	Jaen.....	42	
ARÉVALO.								
4	Milor.....	Castaño encendido.....	6	Herederos de D. Pedro Delgado.....	Talavera de la Reina.....	Toledo.....	48	
4	Ratificado.....	Tordillo.....	5	D. Manuel Perez Sanchez.....	Coria.....	Sevilla.....	42	
PROVINCIA DE SEGOVIA.—SEGOVIA.								
4	Huero.....	Tordo claro.....	5	D. Manuel Romero.....	Jerez.....	Cádiz.....	8	
4	Pandero.....	Castaño.....	5	D. Francisco Romero.....	Jerez.....	Cádiz.....	40	
29	TOTALES.							373
DEPÓSITO DE CÓRDOBA.								
PROVINCIA DE CÓRDOBA.—CÓRDOBA.								
4	Andoain.....	Tordo sanguineo.....	8	D. Rafael Barbero.....	Córdoba.....	Córdoba.....	25	
4	Sevillano.....	Castaño dorado.....	42	D. José Romero.....	Montellano.....	Sevilla.....	25	
4	Ali.....	Tordo vinoso.....	6	D. Amador Calzadilla.....	Córdoba.....	Córdoba.....	23	
4	Escolar.....	Castaño encendido.....	7	Doña Fausta Moruve.....	Los Palacios.....	Sevilla.....	25	
4	Príncipe.....	Castaño claro.....	9	D. Federico Suarez.....	Córdoba.....	Córdoba.....	25	
4	Azebillado.....	Negro azabache.....	3	D. Francisco Moreno Ruiz.....	Doña Mencía.....	Córdoba.....	25	
4	Cartujano.....	Castaño oscuro.....	8	D. Juan Castañeda.....	Jerez.....	Cádiz.....	23	
4	Leon.....	Castaño oscuro.....	8	D. Pedro Leon.....	Villa del Río.....	Córdoba.....	23	
4	Aquiles.....	Tordo rodado.....	7	D. José de la Calle.....	Jerez.....	Cádiz.....	42	
4	Arcado.....	Tordo.....	5	D. Amador Calzadilla.....	Córdoba.....	Córdoba.....	42	
4	Aplazado.....	Negro morcillo.....	5	Sr. Conde de Casa-Padilla.....	Puente Genil.....	Córdoba.....	42	
4	Parapetado.....	Castaño.....	5	D. José Gil y Genen.....	Jerez.....	Cádiz.....	42	
VILLAFRANCA.								
4	Español.....	Castaño.....	40	D. Manuel Galvan.....	Osuna.....	Sevilla.....	25	
4	Trompeta.....	Castaño claro.....	7	Sr. Marqués de Donadio.....	Ubeda.....	Jaen.....	25	
4	Gaeta.....	Tordo plateado.....	8	D. Francisco Tavieil Andrade.....	Sevilla.....	Sevilla.....	25	
4	Panterino.....	Castaño encendido.....	5	D. Juan Romero.....	Jerez.....	Cádiz.....	42	
MONTILLA.								
4	Noche y día.....	Negro.....	42	Yeguada Nacional.....	Aranjuez.....	Madrid.....	25	
4	Comerciante.....	Tordo oscuro.....	8	D. Rafael Losada.....	Córdoba.....	Córdoba.....	24	
4	Cartaginés.....	Castaño oscuro.....	8	Sr. Conde de Quinteria.....	Andujar.....	Jaen.....	23	
BAENA.								
4	Emperador 1.º.....	Castaño.....	9	D. Juan José Zapata.....	Arcos.....	Cádiz.....	25	
4	Monobrero.....	Negro.....	9	Sra. Viuda de Lobo.....	Olivares.....	Sevilla.....	14	
RAMBLA.								
4	Chivo.....	Tordo rodado.....	41	D. Antonio Corbacho.....	Montellano.....	Sevilla.....	25	
4	Cordobés.....	Castaño claro.....	40	D. Francisco Moreno Ruiz.....	Doña Mencía.....	Córdoba.....	25	

Table listing horse sales from various provinces including Palma del Rio, Sevilla, Cadiz, Malaga, Jaen, Granada, Huesca, Teruel, Barcelona, and Leon. Columns include names, breeds, ages, owners, and prices.

Table listing horse sales from provinces including Gerona, Llerida, Mallorca, Burgos, Logroño, Santa Cruz de Iguña, and Leon. Columns include names, breeds, ages, owners, and prices.

Caballos.	NOMBRES.	PELOS Ó CAPAS.	AÑOS de edad en 1868.	GANADERÍAS.	PUEBLOS DONDE RESIDEN.	PROVINCIA.	YEGUAS que se han cubierto.	
POLA DE LENA.								
1	Arrogante 2.º	Negro azabache.	40	D. Joaquín de la Concha Sierra.	Sevilla.	Sevilla.	48	
1	Enamorado.	Bayo.	47	D. Manuel Cepeda.	Osuna.	Sevilla.	45	
1	Favorito.	Castaño encendido.	42	D. Manuel Alvarez.	Baeza.	Leon.	47	
TEVERGA.								
1	Laurel.	Tordo rodado.	41	Viuda de D. Vicente Escalera.	Jerez.	Cádiz.	47	
1	Estupor.	Castaño oscuro.	41	D. Rafael Losada.	Córdoba.	Córdoba.	48	
1	Nominativo.	Tordo.	8	D. Sebastian Estrella.	Ecija.	Sevilla.	48	
LLANES.								
1	Naranjero.	Tordo oscuro.	6	Excmo. Sr. Duque de Veragua.	Madrid.	Madrid.	42	
1	Férvido.	Castaño encendido.	40	D. José Ramirez.	Espejo.	Córdoba.	42	
22	TOTALES							343

DEPÓSITO DE LUGO.

PROVINCIA DE LUGO.—CHANA.							
1	Niño.	Tordo claro.	8	D. Pedro y D. Francisco Moreno.	Arco de la Frontera.	Cádiz.	7
1	Pervertido.	Tordo rodado.	41	D. Manuel Muro.	Cáceres.	Cáceres.	7
1	Viriato.	Alazan claro.	7	Yeguada Nacional.	Aranjuez.	Madrid.	6
MONDOÑEDO.							
1	Comisario.	Castaño.	6	Excmo. Sr. Duque de Veragua.	Madrid.	Madrid.	14
1	Investigado.	Perla.	41	D. José María Velasco.	Medina.	Cádiz.	45
1	Opresivo.	Castaño.	42	D. Marcelino Solano.	Malpartida.	Cáceres.	45
CHANTADA.							
1	Titiritero.	Castaño dorado.	44	D. Ildefonso Reina.	Puente Genil.	Córdoba.	7
1	Chifador.	Castaño.	42	Sr. Conde de Casa-Padilla.	Puente Genil.	Córdoba.	7
1	Costurero.	Negro.	40	Viuda de Varela (hoy de D. Jerónimo Martínez Enrile).	Medina.	Cádiz.	8

PROVINCIA DE ORENSE.—GINZO DE LIMIA.

1	Cartujo.	Negro morcillo.	45	Viuda de D. Gregorio Lozano.	Brazatortas.	Ciudad-Real.	45
1	Poderoso 1.º	Negro entrepelado.	45	D. Sebastian Ubanaja.	Jerez.	Cádiz.	45
1	Labrante.	Alazan tostado.	5	Raza anglo-normanda.	Jerez.	Cádiz.	46

PUEBLA DE TRIBES.

1	Calumnioso.	Castaño dorado.	43	D. Manuel María Torres.	Arahal.	Sevilla.	25
1	Brillante.	Tordo oscuro.	42	D. Francisco Zuleta y Zuleta.	Jerez.	Cádiz.	9

VIANA DEL BOLLO.

1	Noble 1.º	Tordo oscuro.	40	Raza francesa.	Córdoba.	Córdoba.	42
1	Céntrico.	Tordo mosqueado.	42	D. Joaquín de la Torre.	Córdoba.	Córdoba.	43
1	Plantado.	Castaño oscuro.	8	Depósito de sementales de la Coruña.	Córdoba.	Córdoba.	40

PROVINCIA DE LA CORUÑA.—ÓRDENES.

1	Opúsculo.	Negro.	43	D. Fernando Zambrano.	Llerena.	Badajoz.	8
1	Novelero.	Castaño encendido.	8	D. Fernando Hidalgo.	Don Benito.	Badajoz.	6
1	Elaborado.	Piel de rata.	14	D. Fernando García Pérez.	Jerez.	Cádiz.	7

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.—SAN ANDRÉS DE BARRANTE.

1	Leal.	Tordo sículo.	42	D. Joaquín Barrera.	Jerez.	Cádiz.	40	
1	Campanero 1.º	Castaño claro.	40	D. Federico Ferrer.	Puerto de Sta. María.	Cádiz.	43	
22	TOTALES							248

DEPÓSITO DE VALLADOLID.

PROVINCIA DE VALLADOLID.—VALLADOLID.

1	Almirante.	Bayo.	41	Depósito de sementales de Ciudad-Real.	Almagro.	Ciudad-Real.	23
1	Intermedio.	Castaño.	8	D. Mariano Ternero.	Marchena.	Sevilla.	25
1	Regente.	Negro.	40	D. Antonio Moreno.	Lopera.	Jaen.	44
1	Bailarin.	Castaño.	10	Excmo. Sr. Duque de Veragua.	Madrid.	Madrid.	23
1	Lavadero.	Alazan.	3	Raza anglo-normanda.	Madrid.	Madrid.	23
1	Grillete.	Tordo.	7	Doña Isabel de Galvez.	Jerez.	Cádiz.	24

RIOSECO.

1	Tato.	Castaño.	9	Excmo. Sr. Marqués de Perales.	Madrid.	Madrid.	43
1	Laboreo.	Alazan.	42	Raza anglo-normanda.	Madrid.	Madrid.	43

OLMEDO.

1	Hilvanado.	Castaño.	42	D. Jerónimo Enrile.	Medinasidonia.	Cádiz.	45
1	Malloquin.	Castaño.	6	Excmo. Sr. Duque de Veragua.	Madrid.	Madrid.	40
1	Espirituoso.	Castaño.	40	Excmo. Sr. Marqués de la Gómera.	Osuna.	Sevilla.	40

VILLALON.

1	Finido.	Negro.	7	D. Francisco Mora.	Vejer.	Cádiz.	24
1	Ebor.	Castaño.	42	Raza inglesa.	Vejer.	Cádiz.	23

PROVINCIA DE SALAMANCA.—SALAMANCA.

1	Listo.	Negro.	9	Doña Inés Bonilla.	Ecija.	Sevilla.	45
1	Medidor.	Tordo.	7	D. Juan Ternera.	Marchena.	Sevilla.	47
1	Moliner.	Tordo.	6	D. Francisco Morube.	Los Palacios.	Sevilla.	46
1	Descubridor.	Castaño.	7	Excmo. Sr. Duque de Veragua.	Madrid.	Madrid.	47
1	Lacayo.	Castaño.	3	Raza anglo-normanda.	Madrid.	Madrid.	48
1	Jung-conferance.	Alazan tostado.	9	Raza inglesa.	Madrid.	Madrid.	45

CIUDAD-RODRIGO.

1	Ibero.	Gris claro.	9	Raza perchera.	Madrid.	Madrid.	43
1	Melindroso.	Bayo.	7	D. Mariano Ternero.	Marchena.	Sevilla.	47
1	Membrado.	Negro.	7	D. José Corbacho.	Montellano.	Sevilla.	47
1	Desbajado.	Castaño.	7	D. Juan Hornos.	Jerez.	Cádiz.	42

LEDESMA.

1	Legaña.	Castaño.	8	Doña Juana Dana.	Carmona.	Sevilla.	42
1	Instintivo.	Tordo.	8	Excmo. Sr. Marqués del Arenal.	Ecija.	Sevilla.	43
1	Incauto.	Tordo.	7	D. Jerónimo Enrile.	Medinasidonia.	Cádiz.	43
1	Finado.	Castaño.	7	D. Francisco Zuleta.	Jerez.	Cádiz.	42

VITIGUDINO.

1	Viborillo.	Castaño.	43	D. Juan Miura.	Sevilla.	Sevilla.	47
1	Aquiles.	Tordo.	9	Excmo. Sr. Marqués del Arenal.	Ecija.	Sevilla.	46
1	Cariñoso.	Castaño.	6	Doña Isabel de Galvez.	Jerez.	Cádiz.	42
1	Mimoso.	Castaño.	6	D. Agustín Armero.	Carmona.	Sevilla.	47

PROVINCIA DE ZAMORA.—ZAMORA.

1	Majito.	Castaño.	6	Excmo. Sr. Duque de Veragua.	Madrid.	Madrid.	48
1	Donoso.	Castaño.	9	Excmo. Sr. Marqués de Perales.	Madrid.	Madrid.	46
1	Price-ofecment.	Castaño.	9	Raza inglesa.	Madrid.	Madrid.	46

BENAVENTE.

1	Abaltestado.	Negro.	7	Doña Juana Benjumea.	Palma del Rio.	Córdoba.	20
1	Mentor.	Castaño.	6	Excmo. Sr. Duque de Osuna.	Alameda del Duque.	Madrid.	49
1	Laberinto.	Castaño.	5	Raza anglo-normanda.	Alameda del Duque.	Madrid.	48

FUENTE EL SAÚCO.

1	Voluntier.	Castaño.	8	Raza inglesa.	Madrid.	Madrid.	46
1	Nocturno.	Castaño.	7	D. Manuel Cabrera.	Ecija.	Sevilla.	47
1	Si.	Castaño.	7	Excmo. Sr. Marqués de Perales.	Madrid.	Madrid.	47

PROVINCIA DE PALENCIA.—PALENCIA.

1	Perejil.	Tordo.	42	Raza perchera.	Madrid.	Madrid.	45
1	Arrepentido.	Castaño.	6	Yeguada Nacional.	Aranjuez.	Madrid.	49
1	Sultan 4.º	Castaño.	8	Excmo. Sr. Duque de la Torre.	Madrid.	Madrid.	46

SALDAÑA.

1	Mitigador.	Negro.	9	D. Manuel Ciria.	Sevilla.	Sevilla.	43
1	Morante.	Castaño.	6	Excmo. Sr. Duque de Osuna.	Alameda del Duque.	Madrid.	45
1	Pisgoneante.	Castaño.	7	D. Jerónimo Martínez Enrile.	Medinasidonia.	Cádiz.	44

CERVERA.

1	Noble.	Tordo.	9	D. Juan Manuel Collado.	La Laguna.	Jaen.	43
1	Equipado.	Castaño.	7	D. Braulio Manzanares.	Vejer.	Cádiz.	45
1	Pisgoneado.	Castaño.	7	D. Jerónimo Enrile.	Medinasidonia.	Cádiz.	45
1	Fiel.	Tordo.	7	D. Pedro Chacon.	Jerez.	Cádiz.	43

50	TOTALES							840
----	---------	--	--	--	--	--	--	-----

DEPÓSITO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.

PROVINCIA DE BADAJOZ.—JEREZ DE LOS CABALLEROS.

1	Fiero.	Tordo oscuro.	7	D. Juan Oponoz.	Jerez.	Cádiz.	6
1	Preferido.	Bayo rodado.	42	Sr. Marqués de Torreorgaz.	Cáceres.	Cáceres.	40

BADAJOZ.

1	Currito.	Negro peceño.	41	D. Antonio Corbacho.	Montellano.	Sevilla.	3
1	Bolero.	Tordo rodado.	40	Sr. Marqués de la Conquista.	Trujillo.	Cáceres.	3
1	Niño.	Tordo rodado.	13	Raza árabe.	Jerez.	Cádiz.	4
1	Salvoso.	Tordo claro.	5	D. Juan Vazquez Rodriguez.	Sevilla.	Sevilla.	3

ALMENDRALEJO.

1	Solitario.	Bayo acervunado.	42	Sr. Vizconde de la Torre.	Cáceres.	Cáceres.	47
1	Rompedor.	Bayo oscuro.	9	D. Joaquín Concha-Sierra.	Sevilla.	Sevilla.	43
1	Sereno.	Tordo mosqueado.	3	D. Juan Cunigan.	Sevilla.	Sevilla.	44

OLIVENZA.

1	Infectador.	Negro.	9	D. Ramon San Juan.	Carmona.	Sevilla.	9
1	Clinea.	Tordo oscuro.	43	D. Francisco Riobó.	Montilla.	Córdoba.	9
1	Prevenido.	Castaño encendido.	41	D. Antonio Rull.	Alcalá del Rio.	Sevilla.	8

Caballos.	NOMBRES.	PELOS Ó CAPAS.	AÑOS de edad en 1868.	GANADERÍAS.	PUEBLOS DONDE RESIDEN.	PROVINCIA.	YEGUAS que se han cubierto.
FUENTE DE CANTOS.							
1	Despreciado.	Tordo claro.	45	D. Fernando Solís Cabaleri.	Utrera.	Sevilla.	20
1	Filipino.	Negro.	7	D. José Martínez Azpillaga.	Puerto de Sta. María.	Cádiz.	21
MÉRIDA.							
1	Zapatero.	Castaño.	44	D. Juan José Zapata.	Aroos.	Cádiz.	22
1	Organo.	Tordo vinoso.	8	D. Pedro Porra y Rivas.	Sevilla.	Sevilla.	19
1	Matutino.	Castaño.	8	Yeguada Nacional.	Aranjuez.	Madrid.	45
1	Saconita.	Tordo oscuro.	6	D. Ignacio Vazquez Rodriguez.	Sevilla.	Sevilla.	42
DON BENITO.							
1	Maderero.	Negro.	9	Sr. Marqués de Donadio.	Ubeda.	Jaen.	47
1	Patólogo.	Castaño claro.	7	Sra. Viuda de Miura.	Sevilla.	Sevilla.	47
LLERENA.							
1	Espectro.	Castaño.	40	Sr. Marqués del Arenal.	Ecija.	Sevilla.	42
1	Chicharro.	Tordo.	42	Sr. Conde de Casa-Padilla.	Puente Genil.	Córdoba.	40
1	Patizambo.	Tordo claro.	7	Sra. Viuda de D. Juan Miura.	Sevilla.	Sevilla.	42
1	Réprobo.	Tordo oscuro.	6	Yeguada Nacional.	Aranjuez.	Madrid.	9
1	Sabueso.	Castaño oscuro.	5	D. Ignacio Vazquez Rodriguez.	Sevilla.	Sevilla.	7
1	Salinero.	Tordo.	7	D. Ignacio Vazquez Rodriguez.	Sevilla.	Sevilla.	7
PROVINCIA DE CÁCERES.—CÁCERES.							
1	Chanceante.	Castaño.	42	D. Rafael Alonso.	Córdoba.	Córdoba.	21
1	Regidor.	Alazan encendido.	40	Sr. Vizconde de la Torre.	Cáceres.	Cáceres.	23
1	Rejoneante.	Castaño.	5	D. Manuel Grande.	Trujillo.	Cáceres.	42
1	Parador.	Tordillo.	5	D. Francisco Mora.	Vejer.	Cádiz.	7
TRUJILLO.							
1	Monacillo.	Negro.	44	D. Juan José Zapata.	Aroos.	Cádiz.	45
1	Patoleador.	Bayo.	7	D. Fernando Armero.	Sevilla.	Sevilla.	47
1	Engatusado.	Flor de melocoton.	40	D. Manuel y D. Francisco Gamero Civico.	Palma.	Córdoba.	43
1	Derribado.	Tordo abutardado.	41	D. Agustín Ibarra.	Marchena.	Sevilla.	5
1	Regojado.	Bayo oscuro.	5	D. Manuel Macias.	Badajoz.	Badajoz.	6
1	Soplón.	Castaño oscuro.	5	D. Pedro Romero.	Almendralejo.	Badajoz.	9
CORIA.							
1	Escatimado.	Tordillo.	7	D. Francisco Romero.	Jerez.	Cádiz.	40
1	Arrogante.	Negro.	40	D. Pedro de Castro.	Villamartin.	Cádiz.	43
PROVINCIA DE HUELVA.—ALMONTE.							
1	Fino.	Tordo vinoso.	7	D. Francisco Mora.	Vejer.	Cádiz.	25
1	Increpante.	Tordo oscuro.	7	Sra. Viuda de Escalera.	Jerez.	Cádiz.	25
1	Saborete.	Tordo.	5	D. Gregorio Ciria.	Sevilla.	Sevilla.	42
1	Sedado.	Tordillo.	6	D. Juan Cunigan.	Sevilla		

